

CONSTANCIA SECRETARIAL. El día 18 de septiembre de 2026, siendo las 16:31 horas, se recibe el expediente digital de la acción de tutela no. 17001310400720260013700, procedente del Tribunal Superior de Manizales, Sala de Decisión Penal, con decisión calendada 16 de septiembre de 2026, aprobada a través de Acta No. 2445 de la aludida calenda, a través de la cual, dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de lo actuado dentro de la acción de tutela No. 17001310400720260013701, a partir de la notificación de la sentencia de primera instancia proferida el 28 de julio de 2026, inclusive, con el fin de que dicha providencia sea comunicada en debida forma a los terceros vinculados al trámite desde la admisión de la demanda y se les garantice la oportunidad de ejercer sus derechos de intervención e impugnación.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto del 11 de septiembre de 2026 mediante el cual se ordenó la acumulación de la acción de tutela No. 17001310400720260013701 al radicado No. 17001310400520260014001.

TERCERO: DISPONER la devolución de la actuación acumulada al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales para que proceda a notificar en debida forma la sentencia de tutela a los terceros vinculados, verifique el cumplimiento de dicha carga procesal, y otorgue el término de impugnación.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, **REMÍTASE** nuevamente la actuación acumulada a esta Sala en el estado procesal en que se encuentre, junto con las impugnaciones que eventualmente se formulen o, en su defecto, con constancia de que estas no fueron presentadas, para que se continúe el trámite de segunda instancia y se decidan conjuntamente los recursos interpuestos.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y **COMUNICARLA** al Juzgado de origen, por el medio más expedito y eficaz posible.

SEXTO: DISPONER que, por Secretaría de la Sala, dentro del término legal, se envíen las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Pasa a Despacho para proveer.

Manizales, Caldas, septiembre 18 de 2026.



Juan Mauricio Giraldo Giraldo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO PENAL DE CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

TUTELA 1A INSTANCIA: 17001310400720260013702
ACCIONANTE: MAURICIO MEJÍA MEJÍA
ACCIONADA: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – MINISTERIO DEL TRABAJO
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS – ASPIRANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

TUTELA 1A INSTANCIA: 170013104007202600137-02
ACCIONANTE: MAURICIO MEJÍA MEJÍA
ACCIONADA: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – MINISTERIO DEL TRABAJO
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS – ASPIRANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

AUTO N° 763

Manizales, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

1. Mediante Sentencia No. 139 del 28 de julio postrero, se **declaró improcedente** la acción de tutela incoada por el señor **Mauricio Mejía Mejía** contra la **Universidad de Pamplona** y el **Ministerio del Trabajo**, trámite al que fue vinculado también tanto la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas** como los **Aspirantes del Proceso de Selección para la Conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez**.
2. El día 29 de julio de 2026, se procedió a la notificación de la aludida providencia por parte del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, empero, conforme a la constancia secretarial que precede, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales**, advirtió la ausencia de notificación del fallo de tutela a los **Aspirantes del Proceso de Selección para la Conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez**.
3. Delanteramente debe aclararse que, la acción constitucional en sede de segunda instancia había correspondido en su conocimiento al Despacho 002 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, empero, a través de proveído datado 09 de septiembre de 2026, ordenó la remisión del sumario al Despacho 005 de la referida corporación, por cuánto en dicho Despacho se tramitaba otra acción tuitiva con idéntico problema jurídico como al aquí atendido.
4. Posteriormente, mediante proveído calendado 11 de septiembre de los corrientes, el Despacho 005 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, avocó el conocimiento de la presente acción tuitiva y decidió su acumulación con el trámite constitucional rotulado No. 17001220400020260014001.
5. A través de decisión calendada 16 de septiembre de 2026, aprobada a través de Acta No. 2445 de la aludida calenda, se declaró la **nulidad parcial** de lo actuado a

TUTELA 1A INSTANCIA: 17001310400720260013702

ACCIONANTE: MAURICIO MEJÍA MEJÍA

ACCIONADA: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – MINISTERIO DEL TRABAJO

VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS – ASPIRANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

partir de la notificación de la Sentencia No. 139 del 28 de julio de los corrientes, con el fin de que el mentado fallo sea comunicado en debida forma a los terceros vinculados al trámite, estos son, los **Aspirantes del Proceso de Selección para la Conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez**.

6. En cumplimiento de lo dispuesto por el superior, **NOTIFÍQUESE** en debida forma a los **Aspirantes del Proceso de Selección para la Conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez**, de la Sentencia No. 139 del 28 de julio de 2026, proferida por esta Judicatura dentro del asunto de la referencia.

7. Para tal efecto, se **ORDENA** a la **Universidad de Pamplona** que proceda a publicar y comunicar la Sentencia No. 139 del 28 de julio de 2026 a la totalidad de los Aspirantes del Proceso de Selección para la Conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez, a través del mismo mecanismo utilizado para su vinculación al presente trámite constitucional, y remita inmediatamente a este Despacho constancia que acredite el cumplimiento de dicha actuación.

8. Acreditado el cumplimiento de la anterior carga procesal, por Secretaría verifíquese la efectiva notificación de la Sentencia No. 139 del 28 de julio de 2026 a los terceros vinculados y, una vez perfeccionada esta, contabilícese el término legal para su eventual impugnación. Vencido dicho término, ingresen inmediatamente las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones subsecuentes que en derecho correspondan.

9. Con las anteriores determinaciones se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Manizales, garantizando la efectiva notificación del fallo de primera instancia a los **Aspirantes del Proceso de Selección para la Conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez**

Comuníquese y Cúmplase



Viviana Herrera Serna
Juez